

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-01022
Demandante: Unidad Residencial Paraíso del Refugio
Demandado: Amparo Velasco Valencia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3325

En atención al informe de la Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 3046 del 27 de julio de 2018, en el sentido de indicar que se reproduzcan los oficios No. 06-2867 y 06-2868 del 20 de octubre de 2017.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00500
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Construcciones Monterrey
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3331

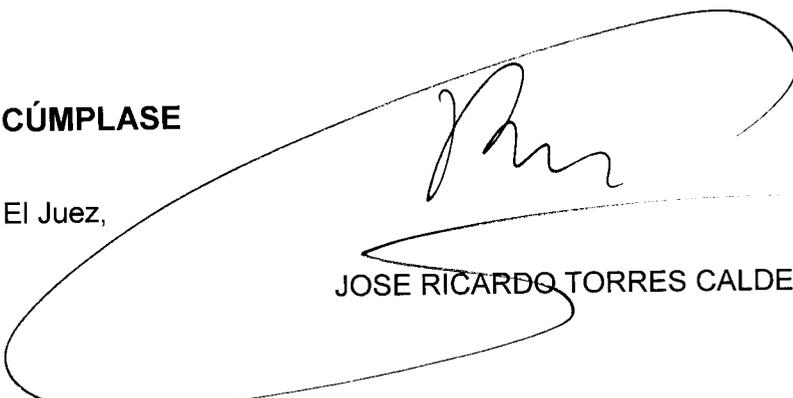
En atención al informe de la Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE:

ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1270 del 25 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la medida cautelar se limita a la suma de \$256.100.000 pesos m/cte.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2009-00278
Demandante: Henry Bedoya – cesionario. Vs. Herederos de
Celmira Ramirez de Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3350

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta lo decidido en el auto 1548 del 02 de agosto de 2018 visible a folio 529,

RESUELVE

AGREGAR a los autos el escrito que antecede, y estese la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio 1548 del 02 de agosto de 2018, visible a folio 529, mediante el cual se atendió las peticiones elevadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior. 21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2013-00511
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Behany Paredes Serna.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1653

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como tampoco se está aplicando la subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

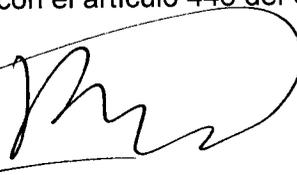
Capital	\$18.782.420
Subrogación 23/09/2013	\$9.391.210
Saldo Intereses moratorios 17/10/12 al 31/07/18	\$16.911.860.19
Saldo capital	\$9.391.210
Total	\$26.303.070.19

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$26.303.070.19 hasta el 31 de julio de 2018.

3º **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 112 del presente cuaderno, respecto del capital por la suma de \$617.202 por encontrarse ajustada a derecho para un total de \$1.472.256.60, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

21 AGO 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 025-2016-00541
Demandante: Bancolombia S.A. Y Otro. Vs. Julio Enrique Vilota y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1652

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 116 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2017-00667
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Armando Calderón Nustes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1651

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2013-00185
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente. Vs. Julio Cesar Lucumi.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3347

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no se ha surtido el emplazamiento como los dispone el artículo 109 del C. G. del P.

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría realícese el correspondiente trámite del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.- Cumplido lo anterior se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2017-00453
Demandante: Coopvifuturo. Vs. José Luis Ramírez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Autó de sustanciación: 3346

Ha pasado al oficio y al memorial allegado por la parte actora que anteceden,
el Despacho,

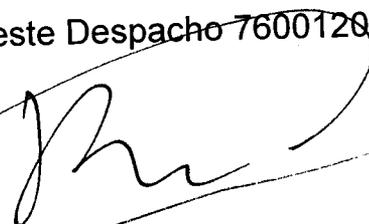
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora,
el oficio No. 07-2394 remitido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion
de esta ciudad, para lo que considere pertinente.

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la
conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la
referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior **21 AGU 2018**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2017-00005
Demandante: Cootraemcali. Vs. Mauricio F. Ramirez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1650

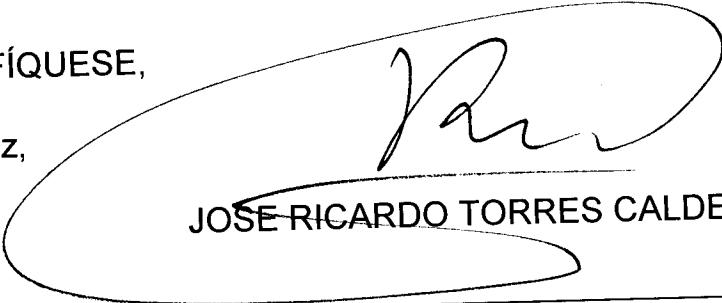
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 58-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy 21 AGU 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2017-00328
Demandante: Amparo Acosta Rosas. Vs. Diego Arias Afanador y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3348

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 06-1560 dirigido al pagador de la parte pasiva, visible a folio 21. Así mismo, se le insta a la actora para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2016-00608
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Jhon Carlos Berón Lara y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3349

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

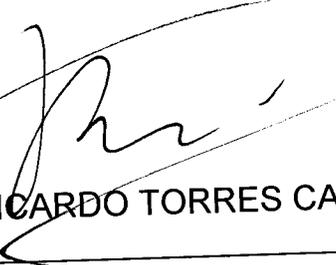
RESUELVE

1.- **SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el 22 de agosto del año en curso, programada mediante auto 1345 visible a folio 263 del presente cuaderno, del bien inmueble de propiedad de la parte pasiva.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar sobre el acuerdo celebrado con los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2008-01047
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz (cesionario) Vs. María Rosario Inpata C.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 3345

Ha pasado al Despacho solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado del Banco Finandina S.A. junto con el poder debidamente conferido por la apoderada especial, el Despacho teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad financiera cedió los derechos del crédito aquí perseguido tal y como obra a folios 80-89, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por el togado del Banco Finandina S.A., por los motivos expuestos anteriormente.
- 2.- **REQUERIR** al cesionario a fin de que se sirva pronunciar si a bien lo tiene, de los escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 144 de hoy
 se notifica a las partes el auto anterior. 1 AGO 2018
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 019-2014-00240
Demandante: FC-RF Soluciones – endosatario del Banco Davivienda.
Vs. Giovanni Zorrilla Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1649

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. quien actúa como vocera de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy **21 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2017-00190
Demandante: Conju Resi. Senderos del Rio. Vs Diego Fernando Valneca U.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1648

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 y 17 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

12 1 AGO 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2014-00131
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Claudia Elena Vergara A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1654

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy, 21 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2014-00229
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Gustavo Adolfo Prado C.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1655

El apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado a la parte demandada, el escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del C.G. del P. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para pronunciarse en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2016-00276
Demandante: Coopsander
Demandado: Carlos Alberto Mira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3362

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicación 19-2005-00861.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

192-71

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2012-00811
Demandante: Conju. Multi los Guasimos. Vs. Gloria Cristina López Mosquera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3368

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escritos presentados por la parte actora para la realización del remate señalado en auto anterior, por otro lado, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, presentó solicitud de suspensión del mismo, por cuanto uno de los demandados realizó y cumplió con el acuerdo de pago cebrado en dicha entidad por la totalidad de la obligación perseguida. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado en vista de que no obra en el expediente copia del mentado acuerdo y que sin embargo, la parte pasiva consignó a la cuenta de este Despacho la suma de \$10.251.000, en aras de esclarecer la situación

RESUELVE

- 1.- **TENER POR SUSPENDIDA** la diligencia de remate que se practicaría el 16 de agosto de 2018
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de tradición y la aplicación del remate, allegadas por la parte actora.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora los escritos remitidos por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva a fin de que se sirva manifestar lo que considere pertinente.
- 4.- **OFICIAR** al Centro de Conciliación Alianza Efectiva a fin de que se sirva allegar copia del acuerdo de pago celebrado por la deudora MITCHEL ALEJANDRA JARAMILLO con c.c. 1.144.091.809, así mismo, para que se sirva certificar el estado actual del proceso. Pro Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 134 de hoy 21 AGU 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

2031

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2011-00193
Demandante: Coop de Ahorro y Crediro Coprocenva. Vs. Luz Aida Córdoba Buitrago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3344

Ha pasado al Despacho solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, la cual, pese a contar con una liquidación de crédito como lo dispone el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho advierte, que la misma no tienen en cuenta la aprobada mediante auto interlocutorio 1816 visible a folio 228 del presente cuaderno, donde se consideraron todos los dineros efectivamente recibidos por la ejecutante, lo anterior como lo prevé el numeral 4º del artículo 446 ibidem. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por el togado del demandado, por los motivos expuestos anteriormente.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.
- 3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA CECILIA PARRA URREA con c.c. 31.197.931.

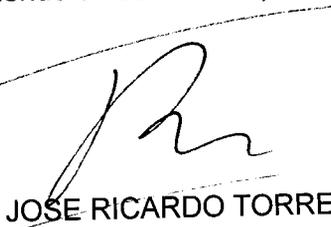
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243041	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 652.491,00

Total= \$652.491,00

- 4.- **REQUERIR** A las partes para que alleguen la correspondiente actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta la aprobada y los títulos ordenados para pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy **21 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3367

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud de la peticionaria en razón a que se encuentra glosado al expediente el oficio No. 02-2115 del 5 de julio de 2018, en el cual el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias da respuesta a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

21 AGU 2018

En Estado No. 11 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez
Demandado: Paul Gustavo Barrios Caceres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3354

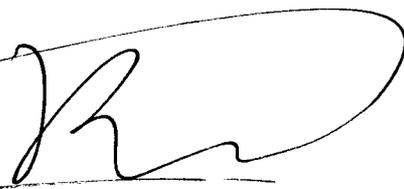
En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del 10% del derecho embargado al demandado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-45373, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
21 AGO 2018
En Estado No. 144 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2013-00900
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3363

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso.

PONGASE en conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que no hay medidas practicadas en el proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicación 04-2012-00079

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2008-00479
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Wilmer Velez Becerra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3364

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior en el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que acepta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2179 del 29-08-2014.

2.- **PÓNGASE** conocimiento del interesado el informe allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que comunica que por haberse terminado el proceso con radicado 21-2008-00099 por desistimiento tácito y como quiera que existe embargo de remanentes deja a disposición de este Despacho las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00384
Demandante: Consorcio Consultor en Crédito Ltda.
Demandado: Sociedad C.I. Aragón S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3365

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa que se da por terminado el proceso en ese Despacho y por existir solicitud de remanentes deja a disposición de este Juzgado los bienes del demandado C.I. ARAGON S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Inspección de Producción
Municipal
Carlos Edoardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-01128
Demandante: María Gladis Patiño
Demandado: Lucy del Carmen Luna y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3366

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito anterior, toda vez que por auto No.3032 se le dio trámite a la petición.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 12 1 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00049
Demandante: SI S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Díaz Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3356

Solicita la apoderada de la parte demandante coadyuvado con la parte pasiva la suspensión del proceso por el término de doce meses, se le advierte a los peticionarios que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple con los requisitos antes determinados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2016-00435
Demandante: Harry Francisco Gamboa Velásquez
Demandado: Wilson Gallego Fiallo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3357

Como quiera que la Fiscalía 34 Seccional de Unidad de Administración Pública de Cali, a través del Técnico Investigador I Amanda Lucía Delgado Díaz, solicita que por el delito de Fraude Procesal se le informe el estado actual del proceso, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Grupo Investigativo de Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía 34 Seccional de Cali, a fin de informarle que en el proceso con radicado 29-2016-00435-00, mediante auto No. 1765 se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo del vehículo de placas OLJ-99B (fl.10), comunicándose dicha medida a través de oficio No. 1765 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (fl.11), además por auto No. 3140 se ordenó el decomiso del mismo (fl.18) y por oficio No. 2674 del 18 de noviembre de 2016 se le informó a la Policía Metropolitana Sijin Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá D.C. (fls.19 y 20), que por auto No. 3166 del 28 de noviembre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado (fl.24), que el proceso fue remitido a este Despacho Judicial constante de 1 cuaderno con 24 folios, siendo abogado por este Juzgado, mediante auto No. 6053 del 15 de diciembre de 2016, (fl.25) que a folio (26) se liquidó y aprobó las costas procesales y por auto No. 1620 del 11 de agosto de 2017, se aprobó la liquidación del crédito (fl. 32). Por lo tanto se constató que dentro del proceso no reposa auto con fecha 02 de mayo de 2017, ordenando el desembargo del vehículo de placas OLJ-99B, ni obra el referido oficio No. 0979 del 24 de agosto de 2017, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando el levantamiento de dicha medida. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

12 1 AGO 2018

En Estado No. 144 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Katerine Peláez Domínguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3358

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la señora OLGA LUCIA DOMINGUEZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.961.664, en calidad de madre de la demandada señora Katherine Peláez Domínguez, para que solicite, reclame y retire los títulos ordenados mediante auto No. 1498 del 16 de abril de 2018 por valor de \$524.598.00 pesos m/cte.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba **-archivado-**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Lerhin Marcela Sosa Romo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3355

En cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho la conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, allega la admisión a la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora LERHIN MARCELA SOSA ROMO, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 545 y 555 del CGP, se suspenderá el proceso toda vez que no se allegó en tiempo el informe de aceptación de la negociación y se mantendrá suspendida la misma hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- **TENGASE** por suspendido el presente proceso a partir del 20 de junio de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- **AGREGUESE** para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada LERHIN MARCELA SOSA ROMO, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

3.- **MANTENER LA SUSPENSIÓN** al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

21 AGO 2018

En Estado No. 144 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

113-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio el Edén P.H.
Demandado: Sara del Socorro Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3352

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-343018 parqueadero por el valor de \$12.573.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3353

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por solicitud de remanentes, informa que el proceso con radicado 16-2012-00131 se terminó por pago total de la obligación.

Mediante oficio No.005-1246 del 10 de junio de 2015, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicito el embargo y secuestro de los bienes que le llegaren a quedar y los remanentes que se desembargaran al demandado sin habersele dado trámite, por auto No. 2658 del 04 de julio de 2018, el Despacho tuvo en cuenta los remanentes al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior el Juzgado haciendo uso del control de legalidad en virtud del artículo 132 del C.G. del P., considera pertinente dejar sin efecto el auto No.2658 del 04 de julio de 2018, mediante el cual se tuvo por consumado los remanentes al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DEJAR** sin efecto el auto No. 2658 del 04 de julio de 2018, mediante el cual se le informó al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que la solicitud de remanentes si surtió efectos, el cual se informó por oficio No. 06-2147 del 05 de julio de 2018. Librese el oficio respectivo.

2.- **LIBRAR OFICIO** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicado 04-2012-00079.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

Lrt En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00507
Demandante: Invercobalt S.A.S.
Demandado: Gustavo Hernandez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3359

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el cual aporta el edicto emplazatorio realizado al acreedor hipotecario Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. hoy CLARO.

Procédase por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2010-00604
Demandante: Coopserp
Demandado: Claudia Lorena Zuluaga Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3360

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca, toda vez que la misma ya se encuentra glosada en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2014-00055
Demandante: Jhony Alberto Cifuentes Solarte
Demandado: Alejandro Yesid Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3361

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que en atención al oficio No. 05-1813, mediante auto No. S-893 del 22 de julio de 2015, se terminó el proceso por pago total de la obligación, y por existir embargo de remanentes se dejó a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicado 21-2015-00057, los bienes que le quedaron al demandado comunicado por oficio No. 06-1644 del 1 de septiembre de 2015. Asimismo informese al Juzgado Quinto Civil Municipal las medidas embargadas que se dejan a su disposición. Líbrese el oficio respectivo.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba **-archivado-**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 21 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario